



1700-37

RESOLUCIÓN: 1625-1
DE FECHA: 28 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "HOLANDA", LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1- ANTECEDENTES:

- 1.1. Que CORPAMAG recibió una denuncia anónima en donde se advertía sobre la posible realización de actividades mineras sin los permisos ambientales requeridos, en dos predios ubicados en la vía que conduce desde el municipio de Guamal a Astrea, conocidos con el nombre de HOLANDA.
- 1.2. Que el 20 de mayo de 2025, CORPAMAG realizó visita técnica en el predio denominado "Holanda", se ingresó inicialmente al punto con coordenadas geográficas $9^{\circ}15'10.51"N - 74^{\circ}8'48.95"W \pm 6,00m.$, el cual corresponde a la entrada o referencia principal de ubicación suministrada para llegar al lugar, localizado en zona rural del municipio de Guamal, Magdalena.
- 1.3. Que el 23 de mayo de 2025, se elaboró informe técnico de la visita de inspección ocular realizada en el predio denominado "Holanda", en donde se conceptúa que dentro del inmueble en mención se realizan actividades extractivas de material de construcción a cielo abierto en plena ejecución, evidenciándose operación en flagrancia de maquinaria pesada y tránsito constante de vehículos de carga.

2- ANTECEDENTES TECNICOS:

El 20 de mayo de 2025, se realizó visita técnica en donde durante la diligencia se pudo apreciar la existencia de un área conocida como predio "HOLANDA", ubicado en jurisdicción del municipio de Guamal, departamento del Magdalena. Al arribo del equipo técnico, se constató la existencia de actividades extractivas de material de construcción a cielo abierto en plena ejecución, evidenciándose operación en flagrancia de maquinaria pesada y tránsito constante de vehículos de carga.

En el área de intervención se identificaron dos retroexcavadoras de oruga metálica marca CATERPILLAR, modelo 320D, en operación activa. La primera de ellas se encontraba sobre un frente de corte, removiendo material del subsuelo, en las coordenadas aproximadas $9^{\circ}15'3,611"N - 74^{\circ}8'38,523"W$. La segunda máquina, del mismo modelo y características, operaba en un punto contiguo, también dedicada a la remoción de material, ubicada en las coordenadas $9^{\circ}15'2,924"N - 74^{\circ}8'38,767"W$.



1700-37

RESOLUCIÓN: 1625

DE FECHA: 28 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "HOLANDA", LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

Durante el recorrido se observaron varias volquetas de carga transitando activamente dentro del predio y sobre la vía de acceso. Entre estas se registraron:

Una volqueta marca International, color blanco con rojo, identificada con placa SNY-728, captada circulando con carga de material en su tolva, en dirección hacia la salida del predio (coordenadas 9°15'7,321"N – 74°8'40,370"W).

Otra volqueta color amarillo y negro, ubicada en el área de cargue, en pleno proceso de abastecimiento de material extraído (coordenadas 9°15'3,684"N – 74°8'38,387"W).

El movimiento de ingreso y salida de estos vehículos, tanto cargados como vacíos, sugiere la ejecución de una actividad extractiva sostenida, a gran escala y sin signos evidentes de control ambiental o medidas de manejo.

Durante la diligencia se abordó a varios de los operarios presentes en el lugar, quienes informaron que se encontraban bajo la coordinación del ingeniero Gilberto Acuña Reyes, jefe del proyecto. Minutos después, el citado profesional se hizo presente en el sitio y se procedió a ponerlo en conocimiento de la actuación administrativa.

Una vez informado sobre el objeto de la visita, se le solicitó al ingeniero Acuña la presentación de los documentos que acreditaran la legalidad de las actividades mineras en curso, incluyendo el título minero, la licencia ambiental vigente y los respectivos instrumentos de seguimiento. En su declaración, el ingeniero manifestó no contar con título minero ni con licencia ambiental otorgada por la autoridad competente, reconociendo que la operación se venía desarrollando sin cumplir los requisitos legales y técnicos exigidos por la normativa minera y ambiental vigente.

Asimismo, el ingeniero Acuña Reyes manifestó que las actividades de extracción de material de construcción se venían ejecutando desde hacía aproximadamente dos meses, y que, al momento de asumir la jefatura del proyecto, el predio ya presentaba amplias zonas intervenidas por anteriores movimientos de tierra. Informó además que el predio pertenece al señor José Luis Mejía, quien no se encontraba presente durante la diligencia.

De igual forma, indicó que el material de construcción extraído estaba siendo destinado a labores de mejoramiento vial sobre el corredor que conecta el municipio de Guamal, Magdalena, con el municipio de Astrea, en el departamento del Cesar, aunque no presentó documentación técnica ni contractual que respaldara dicha afirmación.

Ante la constatación de los hechos, y al verificarse la inexistencia de los permisos requeridos por la normatividad vigente, se procedió a imponer medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de extracción, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009. En consecuencia, se ordenó al ingeniero Gilberto Acuña Reyes



1700-37

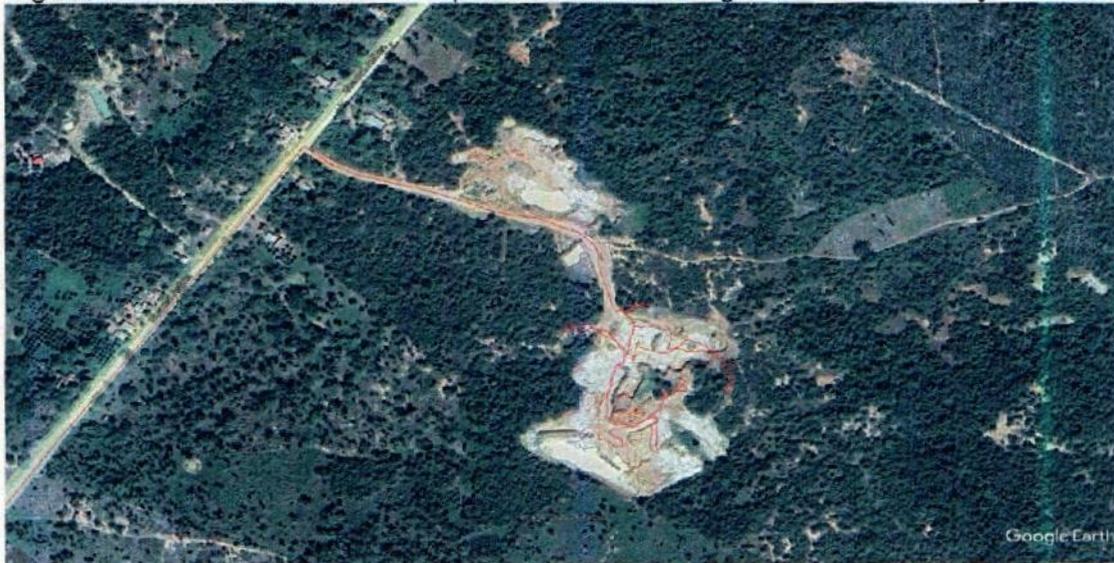
RESOLUCIÓN: 1625-4
DE FECHA: 28 MAYO 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES SOBRE UN PREDIO DENOMINADO “HOLANDA”, LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.”

la suspensión total de toda actividad de remoción y cargue de material dentro del predio HOLANDA, advirtiendo que el incumplimiento de esta medida acarrearía sanciones adicionales.

El área visitada se aprecia en la siguiente figura de Google Earth Pro:

Figura No. 01. Recorrido realizado predio HOLANDA diligencia del 20 de mayo de 2025



Fuente: Datos tomados en campo aplicando el software Google Earth Pro

La imagen satelital evidencia una amplia zona intervenida por actividades de explotación minera a cielo abierto, ubicada al oriente de la carretera Guamal – Astrea, en jurisdicción del municipio de Guamal, Magdalena. En ella se observan:

- Extensas áreas de remoción de cobertura vegetal y exposición de suelos, resultado de la actividad extractiva.
- Cuerpos de agua asociados a aguas lluvias acumuladas en los socavones generados por la excavación.
- La línea de color rojo corresponde al recorrido o tracking efectuado durante la diligencia de verificación en campo, conectando distintos puntos de interés ambiental dentro del área intervenida.
- Expansión progresiva de la explotación hacia sectores más internos del predio, sin evidencia de medidas de control ambiental implementadas.



1700-37

RESOLUCIÓN:
DE FECHA:

1625-1
28 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "HOLANDA", LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

Durante la diligencia de verificación se pudo apreciar la existencia de un proyecto minero informal dedicado a la extracción de arena mediante el método de explotación a cielo abierto. Las actividades observadas incluyen la remoción mecánica del material con retroexcavadoras, su cargue en volquetas, transporte y posterior salida del predio. El proceso se desarrolla de manera antitécnica y sin planificación, evidenciándose una explotación indeterminada y progresiva, que se adapta a las zonas donde los frentes de extracción han sido abiertos, sin la aplicación de ningún plan de manejo ambiental ni diseño técnico minero que permita una explotación controlada, ordenada o con criterios de sostenibilidad.

Verificando la información sobre el área visitada mediante el Software ANNA de la Agencia Nacional de Minería (ANM), se constató que la zona inspeccionada no se encuentra superpuesta con ningún título minero vigente, autorización temporal, ni solicitud en trámite registrada en dicho sistema. Esta revisión se realizó tomando como referencia las coordenadas geográficas obtenidas en campo durante el recorrido técnico, las cuales fueron sobrepuestas sobre el visor cartográfico oficial de la ANM.

Este hallazgo permite concluir que las actividades extractivas observadas carecen de sustento legal en cuanto al derecho minero, lo cual constituye una presunta infracción al régimen jurídico aplicable a la exploración y explotación de recursos del subsuelo en Colombia. La inexistencia de un título registrado, vigente o en trámite, refuerza la calificación de informalidad e ilegalidad de la actividad minera identificada en el predio inspeccionado.

Este resultado fue complementado y corroborado visualmente en la Figura No. 02 del presente documento, donde se presenta la ubicación georreferenciada del área afectada y su relación espacial con la cartografía minera nacional.

Adicionalmente, al revisar las bases de datos de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, se evidenció que no existe ningún trámite ambiental en curso ni licencia ambiental otorgada que autorice actividades mineras en el sector visitado. En consecuencia, se concluye que el área actualmente no cuenta con título minero vigente ni con autorización ambiental, por lo cual las actividades observadas en campo carecen de legalidad y se consideran presuntamente ilegales conforme a lo establecido en la normativa minera y ambiental vigente en Colombia.

Desde el punto de vista ambiental, la diligencia de verificación permitió identificar impactos significativos en varios componentes del ecosistema, resultado directo de la actividad extractiva a cielo abierto desarrollada de forma informal en el predio inspeccionado. Las principales afectaciones se describen a continuación:



1700-37

RESOLUCIÓN: 1625-4
DE FECHA: 28 MAYO 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES SOBRE UN PREDIO DENOMINADO “HOLANDA”, LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Flora:

Se evidenció una remoción extensiva de cobertura vegetal, que incluyó la tala y arrasamiento de especies arbóreas, arbustivas y vegetación secundaria. Esta intervención ha generado la fragmentación del hábitat natural, reduciendo la conectividad ecológica entre los parches de bosque y afectando gravemente la estructura y funcionalidad del ecosistema. No se observó evidencia de reforestación, aislamiento de áreas sensibles, ni implementación de medidas de compensación vegetal.

Fauna:

Aunque durante la visita no se registró avistamiento directo de fauna silvestre, la alteración drástica del hábitat —sumada al ruido continuo de maquinaria y a la pérdida de cobertura vegetal— sugiere un probable desplazamiento o pérdida de especies residentes. Esta situación implica una pérdida del equilibrio ecológico local y una posible interrupción en cadenas tróficas y procesos de reproducción de especies sensibles.

Suelo:

El componente edáfico presenta alteraciones severas debido a los procesos de extracción y acarreo de material. Se identificaron signos de compactación, mezcla de horizontes, pérdida de estructura natural y exposición prolongada al sol y la lluvia, lo que favorece fenómenos de erosión hídrica y reduce drásticamente la capacidad de regeneración natural del suelo.

Recurso hídrico:

En diversos sectores del área intervenida se identificaron cuerpos de agua de pequeña extensión, producto de la acumulación de aguas lluvias en las depresiones y socavones generados por la excavación del terreno. Aunque estas acumulaciones no corresponden a fuentes hídricas naturales ni canalizaciones previas, sí constituyen una alteración al drenaje superficial natural, con posibles efectos sobre la calidad del agua y la hidrodinámica del sector.

Aire:

Durante la diligencia se observaron emisiones visibles de material particulado (polvo en suspensión) generadas por la operación simultánea de maquinaria pesada (retroexcavadoras) y el tránsito constante de volquetas sobre vías sin pavimentar. Estas emisiones fueron registradas en sitio y constituyen un impacto directo sobre la calidad del aire, tanto en el área de explotación como en sus alrededores. La falta de mecanismos de control (aspersión de agua, confinamiento de polvo, barreras vegetales) agrava la dispersión del material particulado, incrementando el riesgo de afectaciones a la salud humana y al ambiente, especialmente en condiciones de viento o sequía.

De forma general, el área evaluada presenta un alto grado de intervención reciente, con afectaciones visibles en múltiples componentes ambientales. Se estima que las



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN: 1625
DE FECHA: 28 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "HOLANDA", LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

alteraciones abarcan una extensión aproximada de 8 hectáreas, las cuales presentan una pérdida significativa de su integridad ecológica, sin evidencia de medidas de mitigación, restauración o control ambiental implementadas.

A continuación, se presentan algunas de las principales imágenes captadas durante la diligencia de campo realizada el 20 de mayo de 2025, en el predio objeto de denuncia. Estas fotografías ilustran de forma clara y objetiva las afectaciones documentadas en los componentes ambientales, así como las condiciones físicas del terreno y la infraestructura asociada a la actividad minera. Las imágenes fueron georreferenciadas y tomadas en distintos puntos estratégicos del área intervenida, con el fin de respaldar técnicamente los hallazgos consignados en el presente concepto.



Acumulación de aguas lluvias en socavón generado por actividad minera



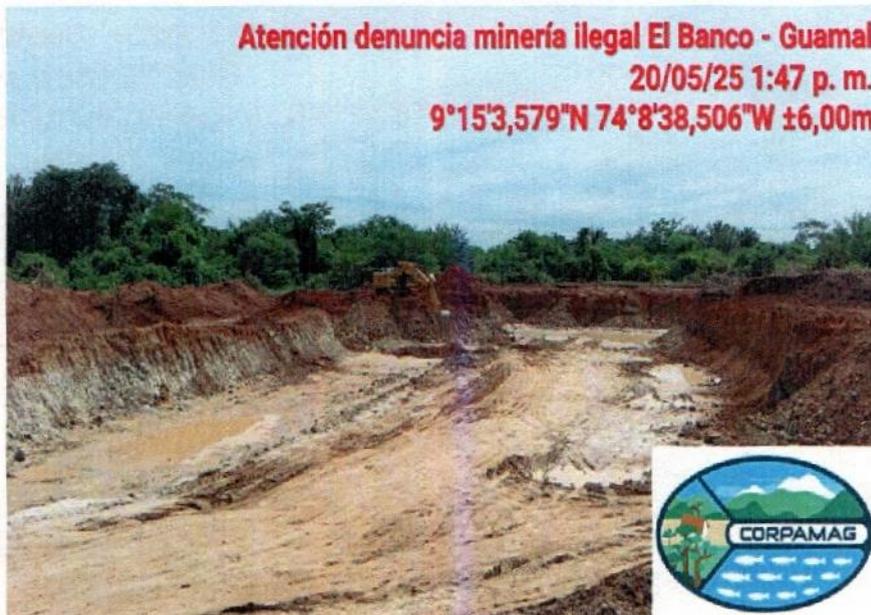
1700-37

RESOLUCIÓN: 1625-13
DE FECHA: 28 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "HOLANDA", LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."



Volqueta en zona de cargue dentro del área de explotación



Retroexcavadora No. 01 en operación sobre frente de explotación minera



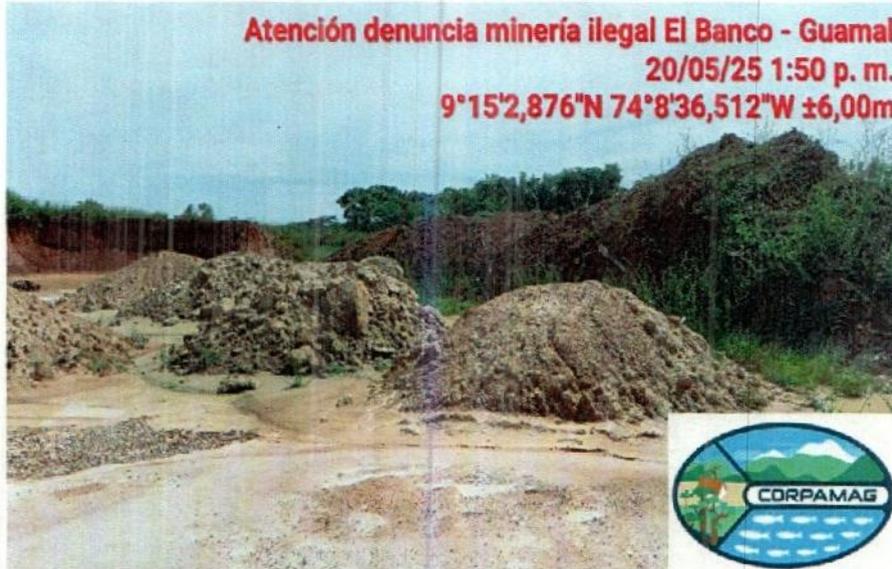
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

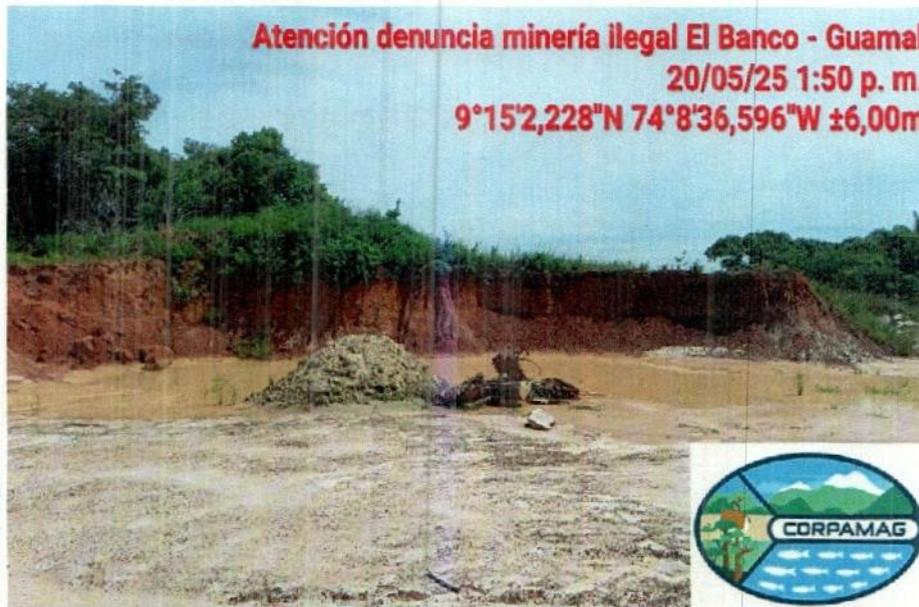
RESOLUCIÓN:
DE FECHA:

1625
28 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "HOLANDA", LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."



Acopios de material extraído y suelo removido en zona de explotación



Acumulación de agua y acopios frente a taludes verticales mayores a 3 metros

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57)(605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN:
DE FECHA:

1625-14
28 MAYO 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES SOBRE UN PREDIO DENOMINADO “HOLANDA”, LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.”



Atención denuncia minería ilegal El Banco - Guamal
20/05/25 1:53 p. m.
9°15'0,569"N 74°8'34,775"W ±6,00m

Acumulación de residuos vegetales y alteración del suelo en zona deforestada



Atención denuncia minería ilegal El Banco - Guamal
20/05/25 1:54 p. m.
9°15'1,453"N 74°8'34,899"W ±6,00m

árboles talados y vegetación removida al interior del predio



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN:
DE FECHA:

1625
28 MAYO 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES SOBRE UN PREDIO DENOMINADO “HOLANDA”, LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.”



Acumulación de residuos sólidos y madera en área sin manejo ambiental



Disposición de residuos sólidos entre vegetación y material vegetal seco

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN:
DE FECHA:

1625
28 MAYO 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES SOBRE UN PREDIO DENOMINADO “HOLANDA”, LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.”



Área de sedimentación con capa superficial seca de tonalidad rojiza (superficie con probable acumulación de sedimentos finos (posiblemente limo o arcilla) que al secarse ha adquirido esa coloración rojiza. Esto puede deberse a la presencia de óxidos de hierro u otros compuestos minerales.

MAQUINARIA ENCONTRADA AL INTERIOR DEL PREDIO

1. VOLQUETA No. 01

Vehículo tipo volqueta marca *International*, con placa SNY-792, observado en tránsito sobre vía destapada adyacente al área intervenida, transportando material presuntamente extraído. Se evidencia la emisión de material particulado por resuspensión de polvo, lo cual representa un impacto sobre la calidad del aire en el área de influencia. Fotografía tomada durante la diligencia de verificación realizada por CORPAMAG el 20 de mayo de 2025 a las 13:44 horas.





1700-37

RESOLUCIÓN:
DE FECHA:

1625
28 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "HOLANDA", LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

2. VOLQUETA No. 02

Volqueta marca International, color blanco con rojo, observada transportando material de cantera durante la diligencia de verificación adelantada el 20 de mayo de 2025 en el municipio de Guamal. El vehículo se encuentra cargado y circulando por vía destapada, generando emisiones de material particulado. Se identificó la placa SNY-173. Coordenadas geográficas: 9°15'7.302"N, 74°8'40.337"W.



3. VOLQUETA No. 03



Volqueta color amarillo con negro, observada al interior del área intervenida en labores de acarreo de material extraído (Placa SXY-438). El vehículo se encontraba detenido en zona de acopio de producto, rodeado de grandes montículos de material removido. La diligencia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN:

1625

DE FECHA:

28 MAYO 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES SOBRE UN PREDIO DENOMINADO “HOLANDA”, LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.”

se realizó el 20 de mayo de 2025 en el municipio de Guamal, Magdalena. Coordenadas geográficas: 9°15'3,684"N, 74°8'38,387"W.

4. VOLQUETA No. 04



Volqueta color amarillo con tolva negra, placa WFL-299, observada en el frente de explotación del proyecto minero informal. El vehículo se encontraba detenido sobre terreno removido, mientras se realizaban labores de cargue con maquinaria amarilla. Imagen captada el 20 de mayo de 2025 en jurisdicción del municipio de Guamal, Magdalena. Coordenadas geográficas: 9°15'3,385"N, 74°8'39,409"W.

5. VOLQUETA No. 05

Volqueta tipo Kenworth, color amarillo, identificada con placa SMH-748 del municipio de Arjona. El vehículo se encontraba en operación dentro del área intervenida, asociada a actividades extractivas informales. En la imagen se aprecia parte del sistema de escape, la cabina y el tanque de combustible. Fotografía tomada el 20 de mayo de 2025. Coordenadas geográficas: 9°15'3,22"N, 74°8'39,724"W.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN:
DE FECHA:

1625
28 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "HOLANDA", LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."



Atención denuncia minería ilegal El Banco - Guamal
20/05/25 2:00 p. m.
9°15'3,22"N 74°8'39,724"W ±6,00m

6. RETROEXCAVADORA No. 01



Atención denuncia minería ilegal El Banco - Guamal
20/05/25 1:48 p. m.
9°15'3,61"N 74°8'38,526"W ±6,00m

Retroexcavadora hidráulica sobre orugas, marca Caterpillar, modelo 320 GC, observada en operación durante la diligencia de verificación. La máquina, de gran tamaño y color amarillo característico, está equipada con brazo articulado y cuchara metálica para labores de remoción de material en proyectos de excavación a cielo abierto. En el costado se identifica el proveedor GECOLSA. Su uso se asocia comúnmente a actividades extractivas de gran escala.

7. RETROEXCAVADORA No. 02

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN: 1625
DE FECHA: 28 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "HOLANDA", LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

Retroexcavadora hidráulica marca Caterpillar, línea 320 GX, de color amarillo con detalles en negro. Está equipada con orugas metálicas para operación en terrenos irregulares y un brazo articulado con cuchara (balde) tipo frontal, diseñado para excavación de materiales. En la parte lateral del equipo se observan los logotipos de la marca CAT y la placa identificadora de la empresa GECOLSA, distribuidor autorizado en Colombia. La cabina está cerrada, con cristales panorámicos que permiten buena visibilidad al operador. El diseño y las dimensiones de esta máquina son típicos de equipos usados en actividades de movimiento de tierras y extracción en frentes de explotación minera.

DATOS PEDIALES DEL ÁREA VISITADA

De acuerdo con el visor catastral del IGAC, el área visitada se superpone con cuatro predios de la siguiente manera:

Pedio No. 1:

Número predial: 473180002000000030423000000000
Número predial (anterior): 47318000200030423000
Municipio: Guamal, Magdalena
Dirección: MEDIA LUNA
Área del terreno: 92797 m²
Área de construcción: 0 m²
Destino económico: Habitacional
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Pedio No. 2:

Número predial: 473180002000000030289000000000
Número predial (anterior): 47318000200030289000
Municipio: Guamal, Magdalena
Dirección: EL PORVENIR
Área del terreno: 93077 m²
Área de construcción: 0 m²
Destino económico: Agropecuario
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Pedio No. 3:

Número predial: 473180002000000030096000000000
Número predial (anterior): 47318000200030096000
Municipio: Guamal, Magdalena
Dirección: MEDIA LUNA



1700-37

RESOLUCIÓN: 1625
DE FECHA: 28 MAYO 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES SOBRE UN PREDIO DENOMINADO “HOLANDA”, LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Área del terreno: 247203 m²
Área de construcción: 0 m²
Destino económico: Agropecuario
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Predio No. 4:

Número predial: 473180002000000030283000000000
Número predial (anterior): 47318000200030283000
Municipio: Guamal, Magdalena
Dirección: TERRENO
Área del terreno: 50000 m²
Área de construcción: 0 m²
Destino económico: Agropecuario
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Figura No. 04. Predios ubicados en el área visitada



Fuente: Datos tomados del visor del IGAC aplicando el software Google Earth Pro

Descripción de los elementos y predios presentes en el área visitada

1. Línea roja – Tracking efectuado:

- Representa el recorrido realizado durante la inspección o monitoreo en campo.
- Se observa que la línea sigue un patrón irregular que bordea y penetra zonas intervenidas, evidenciando trayectorias internas.



1700-37

RESOLUCIÓN: 1625
DE FECHA: 28 MAYO 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES SOBRE UN PREDIO DENOMINADO “HOLANDA”, LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.”

2. **Polígono blanco – Predio con Número Predial 473180002000000030423000000000:**
 - Este es el predio central donde se concentra la mayor parte de la intervención minera.
 - El tracking lo atraviesa completamente.
 - Área estimada intervenida: aproximadamente 70–80% del área del predio presenta evidencia de remoción de cobertura y actividad reciente.

3. **Polígono verde – Predio con Número Predial 473180002000000030289000000000:**
 - Ubicado al norte del predio blanco, colinda con la vía principal.
 - No se observan intervenciones visibles dentro de sus límites.
 - Área intervenida estimada: 5%.

4. **Polígono azul – Predio con Número Predial 473180002000000030096000000000:**
 - Ubicado al suroeste, es de los más extensos en la imagen.
 - Aunque colinda parcialmente con zonas claras, no presenta afectación directa visible.
 - Área intervenida estimada: 10%, en una franja leve adyacente al blanco.

5. **Polígono morado – Predio con Número Predial 473180002000000030283000000000:**
 - Localizado al oriente del predio blanco.
 - Afectado en la franja occidental que coincide con la continuidad del área minera.
 - Área intervenida estimada: 20%, especialmente en la franja colindante.

Conclusión general:

El análisis cronológico evidencia que si bien en las primeras imágenes (2010 y 2013) se observan únicamente vestigios o indicios menores de intervención, es a partir del año 2022 cuando se hace evidente una transformación significativa del predio. Las imágenes de esa fecha y de diciembre de 2024 muestran una remoción sustancial del terreno, con claros patrones de explotación minera a cielo abierto, ampliación de caminos internos, y disposición de materiales extraídos. Esta evolución indica una ocupación intensiva del predio, sin signos visibles de restauración ambiental.

3- FUNDAMENTOS LEGALES

3.1. DE LA COMPETENCIA.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN: 1625-2025

DE FECHA:

28 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "HOLANDA", LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y modificada por la Ley 99 de 1993, facultándola para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1076 de 2015, establece en su artículo 1.2.5.1.1 que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible están encargadas "por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de Conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", indica que "el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...".

Que el Artículo 305 ibidem, establece que "corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones de este código y las demás legales sobre la materia e impartir las órdenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales, renovables y del ambiente".

Así mismo el Artículo 339 del mencionado Decreto, señala que "la violación de las normas que regulan el manejo y uso de los recursos naturales renovables hará incurrir al infractor en las sanciones previstas en este código y, en lo no especialmente previsto, en las que impongan las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia".

3.2. NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO:

La Ley 99 de 1993 Artículo 49 Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. Define que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos



1700-37

RESOLUCIÓN:
DE FECHA:

1.625
28 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "HOLANDA", LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

La Ley 99 de 1993, Artículo 50 De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Ley 99 de 1993 Artículo 51. Competencia. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones, y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.

Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, define el concepto y alcance la de la licencia ambiental en los siguientes términos:

"La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.
(...)"*



1700-37

RESOLUCIÓN: 1625
DE FECHA: 28 MAYO 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES SOBRE UN PREDIO DENOMINADO “HOLANDA”, LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, define la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para la ejecución de proyectos, obras o actividades siguientes términos:

“Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

(...)

b) *Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:* Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

(...)”

Para darle aplicación a las normas antes citadas, es preciso indicar que en el área conocida como predio “Holanda”, se encuentran comprendido por cuatro inmuebles de la siguiente manera; el primero identificado con número catastral **473180002000000030423000000000**, con área de terreno 92797 m², un segundo identificado con número catastral **473180002000000030289000000000**, con área de terreno 93077 m², un tercero identificado con número catastral **473180002000000030096000000000**, con área de terreno 247203 m², un cuarto predio identificado con número catastral **473180002000000030283000000000**, con área de terreno 50000 m².

Teniendo claro las normas antes citadas y verificada la base de datos en la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, se tiene que para el área conocida como predio “HOLANDA” ubicado sobre las coordenadas geográficas 9°15'10.51"N – 74° 8'48.95"W ±6,00m, identificado con la referencia catastral antes citadas, localizado en zona rural del municipio de Guamal, Magdalena, no existe Licencia Ambiental para dicha actividad. Por tanto, las explotaciones mineras en el inmueble son realizadas de manera ilegal.

3.3. PROCEDIMIENTO:



1700-37

RESOLUCIÓN:
DE FECHA:

1625
28 MAYO 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES SOBRE UN PREDIO DENOMINADO “HOLANDA”, LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un Daño al medio Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código Civil y la legislación complementaria.

En materia preventiva, el Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 (Modificado por el Artículo 5 de la Ley 2387 de 2024), regulatoria del proceso sancionatorio ambiental, otorga en su artículo 2 esta facultad a las Corporaciones Autónomas Regionales, estableciendo: **“ARTÍCULO 2o. Facultad a prevención.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.”

Que la presente medida preventiva tiene como objeto prevenir la ocurrencia de un hecho, o la realización de una actividad que atenta contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, para la cual es procedente invocar lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 (Modificado por el Artículo 19 de la Ley 2387 de 2024), faculta a las Corporaciones Autónomas Regional imponer imponer una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado de acuerdo a la gravedad de la infracción, tal como se está materializando con la expedición del presente acto administrativo.

Que adicionalmente, el artículo 36 de la norma en cita, determina los tipos de medidas preventivas, a saber:



1700-37

RESOLUCIÓN: 1625
DE FECHA: 28 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "HOLANDA", LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el Artículo 39 *ibidem* establece: "*SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas*".

Que para el procedimiento de la imposición en la presente medida preventiva, se evidenciaron los hechos de la actividad minera en el área conocida como predio "HOLANDA" ubicado sobre las coordenadas geográficas 9°15'10.51"N – 74° 8'48.95"W ±6,00m, localizado en zona rural del municipio de Guamal, Magdalena, la cual se encuentran comprendido por cuatro inmuebles de la siguiente manera; el primero identificado con numero catastral 473180002000000030423000000000, con área de terreno 92797 m², un segundo identificado con numero catastral 473180002000000030289000000000, con área de terreno 93077 m², un tercero identificado con numero catastral 473180002000000030096000000000, con área de terreno 247203 m², un cuarto predio identificado con numero catastral 473180002000000030283000000000, con área de terreno 50000 m², y verificada la información que reposa en el Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG se tiene que no cuenta con el permiso correspondiente para ejecutar dichas obras, por tanto se hace necesario imponer por parte de esta Autoridad Ambiental a través de acto administrativo motivado, la suspensión de las actividades.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la Ley 1333 de 2009,

En mérito de lo expuesto;



1700-37

RESOLUCIÓN:
DE FECHA:

1625-3
20 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "HOLANDA", LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA consistente en suspensión inmediata de actividades mineras realizadas sin licencia ambiental en el área conocida como predio "HOLANDA" ubicado sobre las coordenadas geográficas 9°15'10.51"N – 74° 8'48.95"W ±6,00m, localizado en zona rural del municipio de Guamal, Magdalena, la cual se encuentran comprendido por cuatro inmuebles de la siguiente manera; el primero identificado con número catastral **473180002000000030423000000000**, con área de terreno 92797 m2, un segundo identificado con número catastral **473180002000000030289000000000**, con área de terreno 93077 m2, un tercero identificado con número catastral **473180002000000030096000000000**, con área de terreno 247203 m2, un cuarto predio identificado con número catastral **473180002000000030283000000000**, con área de terreno 50000 m2, de acuerdo a las consideraciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva que se impone en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, tal como se dispone en el artículo 7 numeral 10 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; esto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO TERCERO. - Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los costos que ocasione la imposición de la medida preventiva correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder reiniciar o reabrir la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo a los propietarios del área conocida como predio "HOLANDA" ubicado sobre las coordenadas geográficas 9°15'10.51"N – 74° 8'48.95"W ±6,00m, localizado en zona rural del municipio de Guamal, Magdalena, la cual se encuentran comprendido por cuatro inmuebles de la siguiente manera; el primero identificado con número catastral **473180002000000030423000000000**, con área de terreno 92797 m2, un segundo identificado con número catastral **473180002000000030289000000000**, con área de terreno 93077 m2, un tercero identificado con número catastral **473180002000000030096000000000**, con área de terreno 247203 m2, un cuarto predio identificado con número catastral **473180002000000030283000000000**, con área de terreno 50000 m2, librese oficio y adjúntese copia de esta Resolución.



1700-37

RESOLUCIÓN: 1625
DE FECHA: 28 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "HOLANDA", LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Compulsar copias de las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia, acorde con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Comisionar a la Inspección de Policía del municipio de Guamal, Magdalena, para que materialice y verifique el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la presente resolución, de conformidad a lo anterior, la Inspección de Policía del municipio de Guamal, Magdalena, debe llevar a cabo la diligencia administrativa correspondiente.

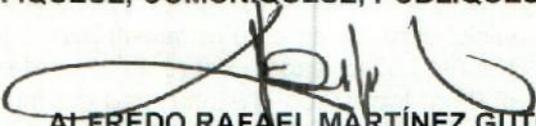
PARAGRAFO.- Concluida la diligencia de materialización de la medida preventiva, los soportes y resultados se remitirán por parte de la Inspección de Policía del municipio de Guamal, Magdalena, con destino a esta Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG.-

ARTÍCULO SEXTO. - Ordenar la creación del expediente administrativo sancionatorio No. SAN25 – 6531

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente proveído en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Andres Ponzon – Contratista SGA.
Revisó: Ellana Toro – Asesora DGA.
Aprobó: Gustavo Pertuz – Subdirector SGA.

Exp. No. SAN25 – 6531.